



*Sevilla Valle, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).*

**Radicado: 76-736-31-84-001 - 2019-00209-00**

*Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho*

*Demandante: Lucía Sánchez.*

*Demandado: Jhon Fredy Ocampo Hernández.*

### **OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Emitir el correspondiente fallo dentro del presente proceso de *DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL* promovido por la señora *LUCÍA SÁNCHEZ*, a través de apoderado judicial, en contra de *JHON FREDY OCAMPO HERNÁNDEZ*.

### **HECHOS**

Fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

1. La señora *LUCÍA SÁNCHEZ*, sin vínculo matrimonial, estableció convivencia permanente de pareja por casi 7 años con el señor *JOHN FREDY OCAMPO HERNÁNDEZ*, sin impedimento para contraer matrimonio, dando origen a una *UNIÓN MARITAL DE HECHO*.
2. De dicha relación nació su hija, el 10-AGO-2012.
3. El 30-AGO-2014 en vigencia de la sociedad patrimonial fue adquirida *MOTO YAMAHA línea YW125X – BWS 125X, modelo 2015 de plagas GLG 64D*.
4. El 28-FEB-2017, en vigencia de la sociedad patrimonial fue Adquirido vehículo marca *CHEVROLET, línea CORSA L, modelo 2002, de placas NKN 170*.
5. En ABRIL-2017 adquirieron una yegua la cual cambiaron en el año 2019 por un caballo, el cual permanece en el coliseo equino Oscar Parra Giraldo de Caicedonia Valle, pesebrera 111.
6. El 14-ABR-2019, nació una yegua hija de la primera yegua comprada la cual se encuentra en el mismo coliseo, pesebrera 60.
7. El 31-JUL-2018, se abrió un CDT en BANCOLOMBIA a nombre de *JOHN FREDY OCAMPO HERNÁNDEZ*, producto del trabajo de ambos.
8. El **09-nov-2018** la señora *LUCÍA SÁNCHEZ* terminó la convivencia con el señor *JOHN FREDY OCAMPO HERNÁNDEZ* debido a los malos tratos y violencia física de la que fue víctima de aquel, plasmados en la noticia criminal 76-122-60-00-167 2018-00431-00
9. El 04-DIC-2018 se llevó a cabo audiencia de conciliación de alimentos y regulación de visitas en la Comisaria de Familia de Caicedonia Valle.
10. El 09-AGO-2019, la demandante *LUCÍA SÁNCHEZ* interpuso denuncia penal por abuso de confianza en contra del señor *JOHN FREDY OCAMPO HERNÁNDEZ* por haber retirado el CDT por 26 millones.

### **PRETENSIÓN**



- Pretende la demandante que, a través de esta decisión, se declare que entre el señor *JHON FREDY OCAMPO HERNÁNDEZ* y la señora *LUCIA SÁNCHEZ*, existió una unión marital de hecho.
- Que se declare que existe una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, por el mismo periodo.
- Que se ordene la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.
- Que se inscriba la sentencia en los libros y registros civiles correspondientes.
- Que se avale la conciliación referente a la custodia y cuidado personal de la hija menor de edad, celebrada ante la Comisaria de Familia
- Se condene en costas en caso de oposición.

### **TRÁMITE PROCESAL**

Por auto interlocutorio 483 del 09-SEP-2019, se admitió la demanda; se ordenó la notificación y traslado al demandado *JHON FREDY OCAMPO HERNÁNDEZ* y señaló caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas. Cumplido con este requisito se decretó mediante Auto 603 del 21-OCT-2019, el embargo y secuestro de los vehículos, delos equinos y el embargo y retención de los dineros, bienes denunciados en cabeza del demandado y que hacen parte de la sociedad patrimonial que se demanda.

El demandado, señor *JOHN FREDY OCAMPO HERNÁNDEZ* compareció personalmente a la secretaria del Despacho, para la fecha del 09-FEB-2021, a recibir notificación personal, surtiéndose ésta y el traslado de la demanda.

Dentro del término de traslado, y a través de abogado, el demandado contestó la demanda, aceptando como ciertos los hechos 1,2,7,8,9; como ciertos, pero con observación los hechos 3,4, y sometiendo a que prueben los hechos 5,6; niega el hecho 11 aclarando que en realidad es el 10; se opone a las pretensiones y, propuso excepciones de mérito, denominada prescripción de la acción.

De dicha respuesta, de las excepciones y del pronunciamiento sobre las mismas, los extremos de la Litis dieron aplicación a sus deberes de comunicar las mismas simultáneamente a la parte contraria, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020, artículo 3.

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero señalar que el Juzgado es competente para resolver cuestiones de esta naturaleza de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso. Igualmente se observa que los demás presupuestos procesales se hallan reunidos en el expediente, tales como la demanda en forma, la capacidad procesal y la capacidad para ser parte, no advirtiéndose tampoco ninguna irregularidad que afecte con nulidad parcial o total lo actuado que impida un pronunciamiento de fondo, el proceso se ha rituado conforme lo dispuesto en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso, para los procesos declarativos verbales.

Por otro lado, con base en el acuerdo conciliatorio presentado por los apoderados de las partes dentro de este proceso, y toda vez que las fechas estipuladas coinciden y ya se ha realizado la



correspondiente partición y adjudicación de los bienes de la sociedad patrimonial, se procederá a dictar sentencia anticipada conforme a lo estipulado en el Artículo 278 del CGP.

**PRIMERA:** Que es voluntad de las partes dentro del presente proceso poner fin al presente proceso mediante acuerdo conciliatorio en los términos que se enunciarán más adelante.

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Las partes en el presente proceso acuerda declarar la unión marital de hecho que entre ellos existió desde el día primero (01) de agosto del año 2012 hasta el día nueve (09) de noviembre del año 2018.

**SEGUNDO:** En cuanto a la custodia y cuidado personal de la menor MICHELLE LUCIA OCAMPO SÁNCHEZ, esta seguirá siendo ejercida por su madre LUCIA SÁNCHEZ, conforme a lo ya estipulado en el acta de conciliación de fecha 04 de diciembre de 2018 de la comisaría de familia de Caicedonia Valle, y teniendo como obligación alimentaria a cargo del señor JHON FREDY OCAMPO HERNÁNDEZ a favor de la menor la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) mensuales.

**TERCERO:** En cuanto al patrimonio conseguido por ambos dentro de la vigencia de su unión marital de hecho estos serán distribuidos de la siguiente manera:

- La motocicleta marca Yamaha, línea YW125X - BWS125X, modelo 2015, de placa GLG 64D, E3M2E076958, número de chasis 9FKKE2017F2076958, será adjudicada a la señora Lucia Sánchez.
- El vehículo marca Chevrolet, línea corsa, modelo 2002 de placas NKN 170, con numero de motor QM0006678, número de chasis 9GASC68J22B211620, será adjudicado al señor JHON FREDY OCAMPO HERNÁNDEZ.
- El caballo de nombre Mustafá será adjudicado al señor JHON FREDY OCAMPO HERNÁNDEZ.
- La llegua de nombre estrella será adjudicada a la señora LUCIA SÁNCHEZ.
- Las sumas de dinero en vigencia de la sociedad patrimonial de hecho las cuales ascienden a TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, serán divididas en partes iguales, entre las partes, sumas de dineros de los cuales el señor JHON FREDY OCAMPO HERNÁNDEZ, adeuda a la señora LUCIA SÁNCHEZ la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7'500.000), los cuales se compromete a pagar a favor de la demandante en efectivo en tres pagos de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000), los cuales realizara cada tres meses, teniendo como fecha del primer pago el día 24 de junio del año 2022, el segundo pago el día 24 de septiembre de 2022 y el tercer pago el día 24 diciembre de 2022, de igual manera se deja la posibilidad de que dependiendo de la capacidad económica del demandado estos pagos se puedan realizar de manera anticipada con el fin de dar cumplimiento al pago del monto estipulado.

**CUARTO:** Cada uno de los cónyuges atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que cuentan con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñan.

**QUINTO:** Las partes acuerdan disolver la unión marital de hecho y liquidar la sociedad patrimonial de hecho desde las fechas y términos antes mencionados. Por lo anteriormente expuesto solicitamos señor Juez tener en cuenta este acuerdo conciliatorio ya que plasma la voluntad libre y espontánea de las partes intervinientes en este proceso y se dé por terminado el presente asunto.

Atentamente,

**EDUARDO ANDRÉS CAMACHO HURTADO**  
Apoderado judicial parte demandante

Coadyuva,

**ALEJANDRO JIMÉNEZ OSPINA**  
Apoderado judicial parte demanda

22



En mérito de lo expuesto el *Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle*, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *AVALAR* el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes en los términos en él establecidos.

**SEGUNDO:** *DECLARAR* la existencia de la unión marital de hecho entre los señores *LUCÍA SÁNCHEZ* y el señor *JHON FREDY OCAMPO HERNANDEZ*, desde la fecha del *01 de agosto del 2012 y hasta el 09 de noviembre del 2018*, por las razones expuestas.

**TERCERO:** *DECLARAR* la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre los compañeros permanentes *LUCÍA SÁNCHEZ* y *JHON FREDY OCAMPO HERNANDEZ*, desde el *01 de agosto del 2012 y hasta el 09 de noviembre del 2018*.

**CUARTO:** *DECLARAR* disuelta y liquidada la sociedad patrimonial de hecho entre los compañeros permanentes *LUCÍA SÁNCHEZ* y *JHON FREDY OCAMPO HERNANDEZ*, conforme al acuerdo conciliatorio presentado.

**QUINTO:** *ORDENAR* la inscripción de la presente sentencia en los registros civiles de los compañeros permanentes, y en libro de varios.

**SEXTO:** Sin condena en costas, por el acuerdo entre las partes.

**SÉPTIMO:** Notifíquese la presente sentencia conforme lo establecido en el artículo 294 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** Archívese el expediente, una vez en firme esta providencia y hechas las anotaciones en los libros correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Hazael Prado Alzate*  
**HAZAE PRADO ALZATE**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE  
FAMILIA  
Sevilla Valle.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRÓNICO**  
Estado N° **033**  
Providencia de Fecha. **26-abril-2022**  
Visible a folio.  
Fecha. **27-abril-2022**  
**HERMES REYES PADILLA**  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Sevilla Valle.**  
**EJECUTORIA.**  
Hoy \_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m., hago  
constar que la providencia de fecha **26-abril-  
2022**, notificada en Estado N° **033** quedó  
debidamente ejecutoriada.  
Recurso: \_\_\_\_\_  
**HERMES REYES PADILLA**  
Secretario.